



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MORROPE

✉ mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2024/MDM/A

Mórrope, 17 de setiembre del 2024

**LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MÓRROPE DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE**

VISTO:

El Memorando N° 270-2024/MDM/A de fecha 17 de septiembre de 2024; el Informe N° 0946-2024-GOGA-GM/MDM, de fecha 16 de septiembre de 2024; El Informe N° 189-2024-OTI-AJCG de fecha 16 de septiembre de 2024; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - **Ley Orgánica de Municipalidades** que, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, las **resoluciones de alcaldía** aprueban y desaprueban actos administrativos.

Que, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3, señala: "todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. (...)".

Que, la citada norma, señala en su artículo 5° señala que: "(...) La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet". Asimismo, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, precisa que, "(...) La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocara copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas. (...)".

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, que, aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*"Una morropana
al servicio de su pueblo"*

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 www.munimorrope.gob.pe

📍 Municipalidad Distrital de Morrope





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MÓRROPE

✉ mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe



la Administración Pública, establece que, "Aprobar la implementación del Portal de Transparencia estándar en las entidades de la administración pública. Dicha herramienta informática contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar. Dicha herramienta se presenta en una versión amigable con definiciones expresadas en un lenguaje claro y sencillo para un mejor entendimiento de la ciudadanía en general".

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM** se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP sobre "**Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública**".

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la **Constitución Política del Estado**, la ley y al **derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley del Procedimiento Administrativo General** - Ley N° 27444.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la **Ley N° 29091**, la información contenida en el Portal del Estado peruano y los Portales Institucionales, tienen carácter y valor oficial; es por ello que la dinámica organizacional motiva la permanente actualización del Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano – PTE **www.transparencia.gob.pe**.

Que, el Portal de Transparencia Estándar (PTE) es el canal digital de información estandarizada de las entidades públicas que se encuentra integrado a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE) y tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia. Del Lineamiento aprobado mediante la **Resolución Directoral N.º 11-2021-JUS/DGTAIPD** se dispone que corresponde al **TITULAR DE CADA ENTIDAD PÚBLICA** designar al funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar (FRPTE), el mismo que tiene a su cargo su implementación y actualización.

Que, a través del **Informe N°189-2024-OTI-AJCG** el jefe de la oficina de tecnología, solicita que se designe responsable del portal de transferencia estándar de la Municipalidad distrital de Morrope.

Que, conforme se tiene del **Informe N° 0946-2024-GOGA-GM/MDM** de la Gerencia de la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la Municipalidad Distrital de Morrope, considera es necesario contar con una resolución formal que lo faculte de manera oficial la gestión de los contenidos y funciones del portal de Transparencia Estándar

Que, con **Memorando N°270-2024/MDM/A** se prevé teniendo en cuenta que a la fecha nuestra entidad, no cuenta con un servidor o funcionario designado como responsable del Portal de Transparencia Estándar, se hace necesario designar al servidor municipal **ING. ANTONY JORDAN CALLE GASTELO**, en su condición **JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, como **FUNCIONARIO RESPONSABLE** del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Morrope.

Que, la Suscrita como **TITULAR DEL PLIEGO MUNICIPAL** tiene en cuenta que, uno de los principios que regula la administración pública, corresponde al

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*"Una morropana
al servicio de su pueblo"*

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 www.munimorrope.gob.pe

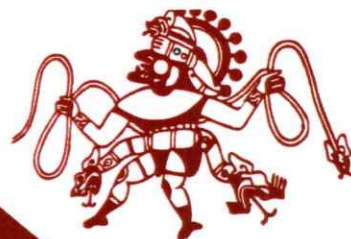
📍 Municipalidad Distrital de Morrope





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MÓRROPE

✉ mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe



“**principio de responsabilidad de la administración pública**”, el cual implica que el Estado y las entidades públicas son responsables de los actos cometidos por sus empleados. El artículo IV, numeral 1.18 del TUO de la Ley 27444, describe el **principio de responsabilidad** en los siguientes términos: “La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico”. De ahí que, los funcionarios, servidores públicos y las entidades públicas, son directamente responsables, de acuerdo con las leyes penales, civiles y administrativas, por los actos cometidos en violación de derechos. Este principio nos dice que determinados sujetos que desarrollan su actividad en una determinada oficina deben dar cuenta de su actividad porque son solidariamente responsables con la Administración Pública por los actos realizados; siendo ello así y, en concordancia con el **PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD** la Suscrita expide este acto administrativo teniendo en cuenta tanto el análisis técnico, justificación técnica y verificación normativa efectuada por las áreas competentes que conocer sobre el proceso constructivo de la ejecución del proyecto de inversión pública, materia del presente.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de “*permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública*”. El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: la **carencia absoluta de motivación** y la **existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas** ha sido materia de pronunciamiento expreso del **Tribunal Constitucional**, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: “*La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación*”.

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 en su Artículo 20° inciso 6). **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: **DESIGNAR** a partir de la fecha al servidor municipal **ING. ANTONY JORDAN CALLE GASTELO**, en su condición JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, como **FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR** de la Municipalidad Distrital de Morrope, conforme a los fundamentos esgrimidos líneas arriba.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER**, que las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Morrope, proporcionen al responsable todas las facilidades para dar cumplimiento a la presente Resolución, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

“Una morropana
al servicio de su pueblo”

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 www.munimorrope.gob.pe

📍 Municipalidad Distrital de Morrope





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MÓRROPE

✉ mesadepartesvirtual@munimorrope.gob.pe



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor designado, oficinas y dependencias correspondientes, para cumplimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DEJESE SIN EFECTO todo acto administrativo que contravenga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Morrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.c.:

- Alcaldía
- GM
- GDTI
- Designado.
- Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

Sra. Jessica Janet Murillo Santisteban
ALCALDESA



Jessica Murillo Santisteban
Alcaldesa

*"Una morropana
al servicio de su pueblo"*

📍 Calle Bolognesi N° 402 - Morrope

🌐 www.munimorrope.gob.pe

📱 Municipalidad Distrital de Morrope

